En la villa de Xerez de la Frontera a veynte dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill y quinientos y treynta y seis años

Estando en el ayuntamiento desta dicha villa segun que lo an de uso y costumbre de se ayuntar los alcaldes y regidores y caballeros y escuderos y oficiales y omes buenos de la dicha villa especialmente estando en el dicho ayuntamiento el muy magnifico señor Juan Alonso de Guzman alcalde mayor en esta dicha villa por el muy alto y muy poderoso señor don Juan duque de Medina Sidonia marques de Cadiz conde de Niebla y señor de Sanlucar de Barrameda y de esta dicha villa de Xerez de la Frontera y estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores alcalde mayor y regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha villa de Xerez de la Frontera

Dixeron que por quanto en el ayuntamiento que se hizo en esta dicha villa a veynte y quatro dias del mes de agosto deste presente año de mill y quinientos y treynta y seis años se leyo en el dicho ayuntamiento una provision de su magestad del emperador nuestro señor por la qual su magestad mandaba que en esta dicha villa de Xerez de la Frontera se hiziesse una casa de fundicion para fundir la plata que en esta dicha villa se hallare y se trayga a fundir a la dicha casa de fundicion para que se haga la quinta parte de la plata que se hallare para su magestad segun mas largamente en la dicha provision se contiene la qual dicha provision fue leyda en el dicho ayuntamiento y fue acordado que se hiziesse la dicha casa de fundicion en la casa de la fortaleza desta dicha villa donde al presente esta el alcayde Juan de Ribera por ser como es casa fuerte y de mucha seguridad y donde mejor se podra hazer la dicha casa de fundicion segun mas largamente en el dicho ayuntamiento se contiene

Y agora en este presente ayuntamiento estando presente el dicho alcayde Juan de Ribera alcayde de la dicha fortaleza desta dicha villa de Xerez de la Frontera por el dicho señor duque de Medina Sidonia marques de Cadiz conde de Niebla y señor de Sanlucar de Barrameda y de esta dicha villa de Xerez de la Frontera el dicho señor alcalde mayor y regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha villa dixeron que por quanto en el dicho ayuntamiento que se hizo en esta dicha villa a veynte y quatro dias del mes de agosto deste presente año de mill y quinientos y treynta y seis años se leyo en el dicho ayuntamiento una provision de su magestad del emperador nuestro señor por la qual su magestad mandaba que en esta dicha villa de Xerez de la Frontera se hiziesse una casa de fundicion para fundir la plata que en esta dicha villa se hallare y se trayga a fundir a la dicha casa de fundicion para que se haga la quinta parte de la plata que se hallare para su magestad segun mas largamente en la dicha provision se contiene la qual dicha provision fue leyda en el dicho ayuntamiento y fue acordado que se hiziesse la dicha casa de fundicion en la casa de la fortaleza desta dicha villa donde al presente esta el alcayde Juan de Ribera por ser como es casa fuerte y de mucha seguridad y donde mejor se podra hazer la dicha casa de fundicion segun mas largamente en el dicho ayuntamiento se contiene y agora en este presente ayuntamiento estando presente el dicho alcayde Juan de Ribera alcayde de la dicha fortaleza desta dicha villa de Xerez de la Frontera por el dicho señor duque de Medina Sidonia marques de Cadiz conde de Niebla y señor de Sanlucar de Barrameda y de esta dicha villa de Xerez de la Frontera el dicho señor alcalde mayor y regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha villa dixeron que por quanto en el dicho ayuntamiento que se hizo en esta dicha villa a veynte y quatro dias del mes de agosto deste presente año de mill y quinientos y treynta y seis años se leyo en el dicho ayuntamiento una provision de su magestad del emperador nuestro señor por la qual su magestad mandaba que en esta dicha villa de Xerez de la Frontera se hiziesse una casa de fundicion para fundir la plata que en esta dicha villa se hallare y se trayga a fundir a la dicha casa de fundicion para que se haga la quinta parte de la plata que se hallare para su magestad segun mas largamente en la dicha provision se contiene la qual dicha provision fue leyda en el dicho ayuntamiento y fue acordado que se hiziesse la dicha casa de fundicion en la casa de la fortaleza desta dicha villa donde al presente esta el alcayde Juan de Ribera por ser como es casa fuerte y de mucha seguridad y donde mejor se podra hazer la dicha casa de fundicion segun mas largamente en el dicho ayuntamiento se contiene